

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LA IP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2020-0003

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los diecisiete días de enero de dos mil veinte.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día seis de enero del año dos mil veinte se recibió solicitud de acceso de información, por medio de correo electrónico, a nombre de 1 _____ quien requiere:

1. Expediente personal No.

2. Expediente del "examen especial al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2019 de la ambulancia placa N-9199, conducida por el señor Josué Daniel Palma Mejía asignado a la Unidad de Salud de Quezaltepeque"

3. Expediente de examen especial a los procesos de adquisiciones de equipo de radio comunicación y enlaces IP, diagnostico automotriz del Fosalud, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019".

4. Punto de acta de Concejo de salud cese a contrato de Coordinador de transporte y mantenimiento de flota vehicular del año 2019.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante las Jefaturas de las Unidades administrativas de la institución a fin que facilitara el acceso a la misma.

Obteniendo la siguiente respuesta:

- a) Respecto al requerimiento 1, la Gerencia de Talento Humano, remitió el día 17 de enero de dos mil veinte el expediente Laboral debidamente certificado identificado con el número _____ el cual consta de cuarenta folios.
- b) Respecto a los requerimientos 2 y 3, la Unidad de auditoria Interna manifiesta:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

***** Reciba a través del presente un cordial saludo, deseándole éxitos en el desarrollo de sus actividades personales como profesionales.

Con relación a requerimiento # FOSALUD- 2020- 0003 recibido este día, referente a la solicitud de Expedientes de Exámenes Especiales, efectuados por esta Unidad de Auditoria Interna, sobre:

1) Al accidente de tránsito ocurrido el día 15 de julio de 2019 de la ambulancia placa N-9199, conducida por el señor Josué Daniel Palma Mejía asignado a la Unidad de Salud de Quezaltepeque.

2) A los procesos de adquisiciones de equipo de radio comunicación y enlaces IP, diagnostico automotriz del Fosalud, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019".

Le comento lo siguiente:

Los Expedientes de Exámenes Especiales que sustentan el informe, de nuestras auditorias y que fueron solicitados según detalle en los numerales 1 y 2, arriba mencionados, no podemos otorgar acceso a dichos registros, debido a que El Manual de Organización y Funcionamiento aprobado por el Consejo Directivo de nuestra Institución, establece en el numeral 3.6 "Políticas y procedimientos de auditoria Interna", que "El responsable de asegurar el control y seguridad de los archivos de auditoría interna, es el asistente de auditoría pudiendo otorgar acceso a los registros de las revisiones efectuadas a los entes autorizados por disposiciones legales tales como: La Corte de Cuentas, Firmas de Auditoría Externas contratadas para la fiscalización de la Institución; así como funcionarios internos autorizados, todo con la debida autorización del Auditor Interno", en virtud de lo cual la información solicitada no puede ser proporcionada a terceras personas ajenas a la Institución; ya que constituyen herramientas técnicas propias de auditoria interna que forman parte de los papeles de trabajo.

Cualquier información adicional, con el mayor de los gustos será proporcionada.

Atentamente*****

c) Respecto al requerimiento 4 la Unidad Jurídica remitió a esta unidad la respectiva certificación del punto de acta solicitado.

De conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 2,4 literal "d", 16, 21, 24, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

1. Entreguese, la information referida a los requerimientos 1 y 4.

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

2. **Deniegiuese** el acceso a la información requerida en los numerales 2 y 3.
3. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
4. NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD